**BOLETIN N° 17.172-10-1**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCION MUTUA DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO” SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 19 DE ENERO DE 2024.**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1°)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCION MUTUA DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO” SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 19 DE ENERO DE 2024.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Muñoz**, doña Francescay **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Labbé**, don Cristian; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian, y **Schubert,** don Stephan).

**4°)** Que Diputada Informante fue designada la señora **MUÑOZ**, doña Francesca.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.-**

Señala el Mensaje con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el presente tratado constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la ley N° 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el decreto supremo Nº 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de fortalecer la cooperación mutua, mediante la exención, para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, del requisito de obtener un visado para ingresar al territorio del otro Estado.

**III.- CONTENIDO DEL CONVENIO.-**

El Convenio consta de un Preámbulo y 12 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de fortalecer la cooperación mutua y la solidaridad basada en las relaciones de amistad que existen entre ambos Estados.

A continuación, el artículo 1, denominado "Alcance del Convenio", dispone que el presente instrumento se aplicará, para la República de Chile, a los pasaportes diplomáticos y oficiales; y a la Confederación Suiza, a los pasaportes diplomáticos y de servicio.

Seguidamente, el artículo 2, titulado "Personal Diplomático y Consular", exime del requisito de obtener un visado para ingresar al territorio del otro Estado y permanecer en él durante el tiempo que dure su destinación, a los nacionales de cualquiera de los Estados que sean titulares de los pasaportes consignados en el artículo precedente y que sean miembros de una misión diplomática, una oficina consular o una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya celebrado un Acuerdo de Sede. Esta información deberá ser comunicada por el Estado enviante al Estado receptor, por la vía diplomática, indicando su destino y las funciones que cumplirá el personal.

A su vez, los miembros de la familia de las personas mencionadas precedentemente, que sean nacionales del Estado enviante y posean un pasaporte de aquellos referidos en el artículo 1, gozarán de las mismas facilidades en la medida en que vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado receptor como miembros de la familia con derecho a permanecer con la persona especificada en el apartado anterior. Asimismo, dichos miembros podrán, al ingresar al territorio del Estado receptor y después de haber recibido una visa de residencia, ingresar al territorio del Estado receptor sin necesidad de visa durante la validez de la visa de residencia que se les haya otorgado.

El artículo 3, sobre "Otras razones para viajar", estipula que los nacionales que posean un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido y que no estén contemplados en el artículo precitado, podrán ingresar y permanecer por un período no superior a noventa días en cualquier periodo de ciento ochenta días, o salir del territorio del Estado receptor sin visa, siempre que no realicen ningún trabajo. En el caso que el ingreso al territorio de la Confederación Suiza sea después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen las disposiciones del Espacio Schengen en materia de cruce de fronteras y visas, la fecha de cruce de la frontera exterior que limita el área formada por dichos Estados se considerará como el primer día de los noventa días a que se refiere el apartado 1 en este Espacio, y la fecha de salida se considerará como el último día de estadía en este Espacio.

A su turno, el artículo 4, nombrado "Cumplimiento de la legislación nacional", prescribe que los beneficiarios del presente Convenio deben cumplir las normas de ingreso y permanencia y la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante todo el tiempo que dure su estadía. En cuanto a los pasaportes, estos deben cumplir los criterios de validez conforme la legislación de ambos Estados.

Conforme lo prevé el artículo 5, sobre "Denegación de ingreso", las autoridades competentes de cada Parte se reservan el derecho de denegar el ingreso o la estadía en su territorio a nacionales del otro Estado.

El artículo 6 trata la "Notificación de documentos relacionados", contemplando la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes mencionados en el artículo 1, en un plazo no superior a treinta días después de la firma de este Convenio, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta) días antes de la fecha de su introducción.

Finalmente, en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se contemplan las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales bilaterales, y que se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, enmiendas, cláusula de no afectación, vigencia y entrada en vigor, suspensión y terminación.

**IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, junto con el señor **Felipe Kipreos**, Jefe de la División de Cooperación Judicial Internacional.

**V.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para iniciar el estudio del Proyecto de Acuerdo en Informe, la Comisión, en su sesión de fecha **5 de noviembre del año en curso**, recibió en audiencia al señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director General de Asuntos Jurídicos y al señor **Felipe Kipreos**, Jefe de la División de Cooperación Judicial Internacional, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la ocasión, el señor **Troncoso Repetto**, señaló que este instrumento internacional, similar a 72 tratados vigentes con otros países, tiene el propósito de permitir que los titulares de estos pasaportes, y sus familiares, puedan ingresar sin visa al Estado receptor durante la validez de su visa de residencia. Además, aquellos no vinculados a misiones oficiales podrán permanecer hasta 90 días sin visa, pero sin derecho a trabajar.

El convenio, continuó, establece que los beneficiarios deben respetar las leyes de ingreso y permanencia del país receptor, y cada Estado se reserva el derecho de denegar la entrada por razones de seguridad nacional y otras. En caso de controversias, las autoridades competentes resolverán por vía diplomática.

El tratado, por su parte, no afecta las obligaciones internacionales existentes, como las establecidas en las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares. Tiene un carácter indefinido y entrará en vigor 30 días después de que ambos países notifiquen el cumplimiento de sus trámites internos. Su suspensión o terminación también es posible. Suiza ya ha completado sus trámites, y ahora se espera la aprobación por parte del Congreso Nacional de Chile para poner en vigor el tratado.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

**-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo en estudio, fue aprobado por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Muñoz**, doña Francescay **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Labbé**, don Cristian; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian y **Schubert,** don Stephan).

**VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio” suscrito en Santiago, Chile, el 19 de enero de 2024.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, celebradas bajo la presidencia del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Del Real,** doña Catalina; **Muñoz**, doña Francisca, y **Ñanco**, doña Ericka, y de los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert,** don Stephan, y **Undurraga,** don Alberto.

**Se designó como diputado informante a la señora Muñoz, doña Francesca.**

**SALA DE LA COMISION**, a 5 de noviembre de 2024.

**Pedro N. Muga Ramírez**

Abogado, Secretario de la Comisión